

Constancia secretarial: Manizales, 08 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00056-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Martha Lucía Chica contra Santiago Correa Ramírez y María Alejandra Ramírez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00056-00.

Los documentos aportados como base de recaudo consistente en «*Contrato de arrendamiento vivienda urbana*», razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem pues de los documentos aportados se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra los ejecutados (Art. 422 del CGP).

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Santiago Correa Ramírez y María Alejandra Ramírez a favor de Martha Lucia Chica por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento dejadas de pagar desde el mes de febrero de 2020 así:

MES	CANON DE ARRENDAMIENTO ADEUDADO
Febrero de 2020 520%	\$ 260.000

Marzo de 2020	\$ 520.000
Abril de 2020	\$ 520.000
Mayo de 2020	\$ 520.000
Junio de 2020	\$ 520.000
Julio de 2020	\$ 520.000
Agosto de 2020	\$ 520.000
Septiembre de 2020 (13 días)	\$ 225.333

2. DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTEROS SETENTA Y SEIS PESOS (\$220.276) por concepto factura de agua – Acuamaná, con corte al 30 de agosto de 2020

3. SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$71.310) por concepto factura de Luz - Chec, con corte al 22 de agosto de 2020

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a María Isabel Jaramillo Jaramillo portadora de la T.P. n.º 87.697 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6d92211905a52507e8d6a4a7529ee6062f3b950526c86235f4b96f695ccab9

Documento generado en 08/02/2021 11:15:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>